

# REGLAMENTO DE BECAS EDUCATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar lo relativo al otorgamiento de becas que se establecen en la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable del orden federal que otorguen facultades al Estado.

La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Departamento de Becas, en su respectivo ámbito de competencia, siendo su Titular el responsable directo de la implementación.

**Artículo 2.** Para efectos del presente instrumento normativo, se entiende por:

**I.** Estudiante: la persona que se encuentre inscrita y cursando los estudios en cualquier tipo, nivel, modalidad y opción educativa, en alguna institución educativa pública o particular con autorización o reconocimiento de validez oficial;

**II.** Estudiantado: los estudiantes de las instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial;

**III.** Beca: apoyo económico para estimular, promover y contribuir en la formación educativa del estudiantado en la Entidad;

**IV.** Becaria o becario: la persona estudiante beneficiada con el otorgamiento de una beca;

**V.** Comité Estatal de Becas: cuerpo colegiado encargado de aprobar el dictamen para el otorgamiento de las becas, y ejercer las demás atribuciones que le faculte el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

**VI.** Convocatoria: instrumento mediante el cual, se dan a conocer a la población en general los requisitos, términos y condiciones para participar en el proceso de selección para la obtención de alguna de las becas que se establecen en el presente Reglamento;

**VII.** Departamento de Becas: la unidad administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de gestionar, planear, organizar, programar, operar, ejecutar y realizar acciones de supervisión y seguimiento del otorgamiento de becas;

**VIII.** Institución Educativa: las instancias públicas o particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial;

**IX.** Ley Estatal: la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

**X.** Ley General: la Ley General de Educación;

**XI.** Proyecto: al conjunto de actividades que desarrollará el estudiante o la estudiante de educación superior que coadyuvarán al fortalecimiento de sus competencias profesionales, para alcanzar el objetivo planteado por la dependencia que lo solicite, de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente la misma;

**XII.** Reglamento: el Reglamento de Becas Educativas del Estado de Querétaro;

**XIII.** Secretaría: a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

**XIV.** Solicitante: la persona que conforme a la convocatoria realiza el trámite ante el Departamento de Becas para participar en el proceso de selección para el otorgamiento o renovación de una beca, y

**XV.** Validez oficial: al Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), otorgado por la Autoridad Educativa Local, o la otorgada por la Autoridad Educativa Federal.

**Artículo 3.** El otorgamiento de becas tiene por objeto:

**I.** Apoyar al estudiantado para el inicio, continuidad y conclusión de estudios, en cualquier tipo, nivel, modalidad y opción educativa en términos de la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente, para estimular, promover y contribuir en su formación educativa;

**II.** Otorgar apoyos económicos que coadyuven en la disminución de la deserción y abandono escolar, y

**III.** Los demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II De las Becas**

**Artículo 4.** El trámite para el otorgamiento de las becas se sujetará a lo previsto en la Ley Estatal, el presente Reglamento, a los requisitos y demás criterios establecidos en la convocatoria respectiva, y se integrará por los siguientes tipos:

**I.** Becas educativas generales. Becas que se otorgan con el fin de contribuir al logro de la equidad educativa; dirigidas al estudiantado y personas que deseen continuar con su educación en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, que requieran un apoyo económico para el inicio, continuidad o conclusión de estudios;

**II.** Becas especiales. Becas que atiendan casos y necesidades particulares, como lo son, afecciones de salud, discapacidad, sociales, económicas, familiares, o incentivar la investigación, la cultura o el deporte;

**III.** Becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado. Es una prestación contractual establecida en el convenio laboral, la cual, es otorgada a todos los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, que se encuentren cursando estudios en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, y

**IV.** Becas por Proyecto. Dirigidas al estudiantado que se encuentre cursando estudios del tipo superior en instituciones educativas públicas o particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que, soliciten participar por tiempo determinado, en el desarrollo de algún proyecto que coadyuve al fortalecimiento de sus competencias profesionales, en alguna de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que cuente con la suficiencia presupuestal autorizada para tal fin.

Por cada tipo de beca podrá derivar alguna modalidad específica, para la atención de necesidades en casos de contingencias o situaciones de atención educativa prioritaria, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada disponible, y previa aprobación del Comité Estatal de Becas.

### **Capítulo III De la convocatoria y requisitos para el otorgamiento o renovación de becas**

**Artículo 5.** El Departamento de Becas, a través de su Titular y previa autorización del Comité Estatal de Becas, publicará en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, la convocatoria correspondiente según el tipo de beca.

**Artículo 6.** La convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del tipo o modalidad de la beca;
- II. Objetivo de la beca;
- III. Población objetivo;
- IV. Vigencia de la convocatoria;
- V. Requisitos y documentación que deberá presentar la persona solicitante;
- VI. La modalidad para realizar el trámite, es decir, presencial o virtual;
- VII. La manera en que se deberá proceder para recibir el apoyo económico, en caso, de resultar beneficiado o beneficiada con el otorgamiento de beca, y
- VIII. En su caso, las restricciones con otros apoyos otorgados con recursos federales y estatales, para evitar duplicidades.

**Artículo 7.** El estudiantado que participe en el proceso para contar con una beca, deberá cumplir los siguientes requisitos, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva:

- I. Ser originario o residente en el Estado de Querétaro;
- II. Estar inscrito en el periodo escolar para el que solicita la beca, en institución educativa pública o particular con autorización o reconocimiento de validez oficial;
- III. Acreditar que es trabajador o hijo de trabajador al servicio de los Poderes del Estado, si se encuentra en el supuesto del artículo 4, fracción III del presente instrumento;
- IV. La persona solicitante, según el tipo o modalidad de la beca, deberá acreditar que cuenta con calificaciones aprobatorias en todas las asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas, y tener un promedio general mínimo de 8 (ocho); con excepción de las becas especiales;
- V. Para las becas del nivel de educación superior, la becaria o el becario deberá acreditar la continuidad de estudios hasta su conclusión, conforme al programa académico que dio origen al otorgamiento de la beca, y
- VI. Los demás requerimientos que, según la naturaleza y características de los tipos o modalidades de las becas, sean aprobados por el Comité Estatal de Becas.

**Artículo 8.** La selección y el otorgamiento de las becas, así como su renovación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Estatal, el Reglamento, la convocatoria y de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada para tales efectos.

#### **Capítulo IV Vigencia de las becas**

**Artículo 9.** Las becas que se confieran al amparo del Reglamento, y según lo establecido en la convocatoria, ya sean nuevas o de renovación, en sus diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, serán por tiempo determinado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

#### **Capítulo V Derechos y obligaciones de las becarias y los becarios**

**Artículo 10.** Son derechos de las becarias o los becarios:

- I. Recibir la información que le permita hacer uso efectivo de la beca otorgada;
- II. Recibir en forma oportuna el monto económico de la beca, de conformidad con la convocatoria según el tipo o modalidad;
- III. Recibir la beca, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el Reglamento, así como la convocatoria correspondiente, y
- IV. Los demás previstos en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento, la convocatoria y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Las becarias, los becarios y demás personas que soliciten beca, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar la totalidad de asignaturas u otras unidades de aprendizaje cursadas al momento que efectúe el trámite y que correspondan con el plan de estudios al que se encuentre inscrito; lo cual, deberá acreditar con el documento que en la convocatoria se especifique;
- II. Presentar en el Departamento de Becas, el historial académico, kardex o documento equivalente, que contenga la totalidad de asignaturas u otras unidades de aprendizaje que ha cursado y las calificaciones obtenidas al término de cada periodo escolar, que corresponda al plan de estudios inscrito, ya sea de manera presencial o virtual, en los términos y con las características que señalen en la convocatoria correspondiente;
- III. Comunicar por escrito a la persona Titular del Departamento de Becas con toda oportunidad, si recibe otra beca gubernamental;
- IV. Informar por escrito ya sea de manera presencial o virtual a la persona Titular del Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades como becaria o becario, con antelación a la terminación del periodo escolar, según el plan de estudios al que se encuentre inscrito;

**V.** Proporcionar toda la información requerida por el Departamento de Becas, así como cualquier actualización de la misma con antelación a la terminación del periodo escolar, según el plan de estudios al que se encuentre inscrito, lo cual, podrán realizar a través de la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, y

**VI.** Observar las demás disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento, la convocatoria y demás normatividad aplicable.

## **Capítulo VI De la cancelación de la beca**

**Artículo 12.** Las becarias o los becarios en caso de incumplimiento a las obligaciones ordenadas en el Reglamento, la convocatoria y demás normatividad aplicable en la materia, podrán ser acreedores a la cancelación de la beca, en cualquiera de sus tipos o modalidades.

El Departamento de Becas a través de su Titular, será el facultado para aplicar las acciones y medidas a que se refiere el Reglamento, en relación con la cancelación de las becas en los términos del acuerdo que para tal efecto emita el Comité Estatal de Becas.

**Artículo 13.** Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

**I.** Presentar información mediante documentos falsos, modificados o alterados considerados como requisitos en el Reglamento o los solicitados en la convocatoria, para la asignación o renovación de becas;

**II.** Entregar las calificaciones obtenidas fuera del tiempo establecido en la convocatoria;

**III.** No acreditar asignaturas u otras unidades de aprendizaje previstas en su plan de estudios, en el periodo que corresponda según el tipo de beca;

**IV.** No acreditar ante el Departamento de Becas, la continuidad del plan de estudios que dieron lugar al otorgamiento de la beca;

**V.** Recibir cualquier otro tipo de apoyo referente a becas gubernamentales; no aplica en los casos de excepción que, el Comité Estatal de Becas autorice de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

**VI.** Advertir por parte del Departamento de Becas la falta del acuerdo de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE), de la institución educativa en donde se encuentra inscrita o inscrito la becaria o el becario, y

**VII.** Las que previo estudio de las causas y por acuerdo del Comité Estatal de Becas, resulten procedentes para cancelación, por atentar contra el Estado, la sociedad, la comunidad educativa y la ética.

**Artículo 14.** Las becarias o los becarios que sean acreedores a la cancelación de la beca, por causa acreditada, según lo establecido en el artículo que antecede, y en términos del acuerdo emitido por el Comité Estatal de Becas, serán notificados de manera personal, en su domicilio o vía electrónica al correo proporcionado; las becarias o los becarios podrán presentar escrito en el Departamento de Becas, dirigido a su Titular, manifestando su inconformidad y exhibiendo la documentación que demuestre la improcedencia de la medida, para lo cual, dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir del día en que se le notificó la cancelación de la beca.

**Artículo 15.** Una vez que la becaria o el becario presenten su inconformidad por escrito y con la documentación correspondiente, el Departamento de Becas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, notificará de manera personal, en su domicilio o vía electrónica al correo proporcionado por la becaria o becario, la determinación que, respecto a la inconformidad presentada pronuncie el Comité Estatal de Becas.

## **Capítulo VII Del procedimiento**

**Artículo 16.** El procedimiento para realizar el trámite correspondiente para la obtención de las becas en cualquiera de los tipos es el siguiente:

**I.** El Departamento de Becas a través de su Titular, llevará a cabo las gestiones pertinentes para la publicación y difusión de la convocatoria correspondiente al tipo o modalidad de las becas, en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en la página oficial de la Secretaría; asimismo, de manera impresa o por otro medio, según se requiera;

**II.** Las personas solicitantes, el estudiantado, las becarias o los becarios en caso de nueva solicitud o renovación de beca; deberán realizar el trámite para la selección y en su caso, otorgamiento de la beca ante el Departamento de Becas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento y la convocatoria correspondiente;

**III.** El Departamento de Becas procesará la información e integrará los expedientes, ya sea de manera física o digital, revisará y determinará cuales solicitudes cumplen con lo establecido en el Reglamento y la convocatoria respectiva, de lo cual, elaborará el dictamen correspondiente para presentarlo a la aprobación del Comité Estatal de Becas;

**IV.** El Comité Estatal de Becas en sesión ordinaria o extraordinaria, emitirá el acuerdo de aprobación, cancelación, modificación, rechazo, renovación u otra situación que derive de las solicitudes para el otorgamiento de becas, conforme al dictamen presentado;

**V.** El Departamento de Becas publicará los resultados del otorgamiento de las becas, en los estrados de las oficinas de dicha unidad administrativa, y en las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, dicha información estará disponible durante diez días naturales; lo anterior, no aplica para el tipo de becas para trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, y

**VI.** Los demás que se establezcan en el Reglamento, en la convocatoria o por acuerdo del Comité Estatal de Becas.

## **Capítulo VIII Del Comité Estatal de Becas**

**Artículo 17.** El Comité Estatal de Becas, es el cuerpo colegiado que tiene como atribución regular, determinar y transparentar el otorgamiento de becas, a través de la emisión de los Acuerdos respecto de la aprobación, cancelación, renovación u otra situación que derive de las solicitudes para el otorgamiento de becas que mediante dictamen le presente la persona Titular del Departamento de Becas, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.** El Comité Estatal de Becas estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la persona servidora pública que ésta designe;

II. Un secretario, que será la persona Titular del Departamento de Becas;

III. Dos vocales:

a) La persona Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría;

b) La persona Titular de la Dirección Educación de la Secretaría, y

IV. Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

El presidente convocará a través del secretario a las sesiones del Comité Estatal de Becas, así como a quien considere conveniente para el desahogo de los asuntos a tratar.

Los miembros propietarios, podrán nombrar un suplente quien los representará en las sesiones del Comité Estatal de Becas en los casos en que aquellos no puedan asistir, mismo que contará con todas las facultades para actuar en su nombre y representación.

Los integrantes del Comité Estatal de Becas que participen en las sesiones tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario y el representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán voz.

Para que el Comité Estatal de Becas sesione válidamente, se requerirá la asistencia del presidente o su suplente, así como de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo al secretario; asimismo, llevará a cabo las sesiones que resulten necesarias, previa convocatoria que se realice con al menos tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y al menos dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, misma que contendrá, lugar, día y hora de su celebración, el orden del día de los asuntos a tratar y en su caso, se adjuntará la documentación correspondiente.

Las resoluciones del Comité Estatal de Becas se emitirán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad, dichas resoluciones se harán constar mediante acuerdo; asimismo, se levantará el acta correspondiente a cada sesión, la cual, deberá ser suscrita por los integrantes del comité concurrentes.

**Artículo 19.** Corresponden al secretario las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones por instrucción del Presidente;

II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión integrando los documentos que contengan la información de los asuntos a tratar;

III. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión del Comité Estatal de Becas;

IV. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité Estatal de Becas, y

V. Las demás que le asigne el Comité Estatal de Becas o su Presidente.

**Artículo 20.** El Comité Estatal de Becas será competente para:

I. Revisar y emitir acuerdo respecto del otorgamiento, cancelación o renovación de solicitudes de becas, presentadas mediante dictamen que elabore y le presente la persona Titular del Departamento de Becas;

- II. Revisar y emitir acuerdo respecto del dictamen que elaboren y presenten al Departamento de Becas, a través de su Titular, las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial en relación con el otorgamiento de becas;
- III. Emitir lineamientos, políticas o directrices para la operación del otorgamiento de becas, materia del presente Reglamento de conformidad a lo establecido en el presente instrumento y demás normatividad aplicable;
- IV. Vigilar y controlar el cumplimiento de dichos lineamientos y políticas para el otorgamiento de becas;
- V. Revisar y en su caso, autorizar los casos de excepción para el otorgamiento de becas, con apego a lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas;
- VII. Emitir lineamientos, políticas o directrices que, deberán atender las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, para el otorgamiento de las becas;
- VIII. Revisar y resolver las inconformidades que de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del presente Reglamento, sean presentadas por las becarias o los becarios;
- IX. Conocer y resolver cualquier controversia o situación no prevista en el Reglamento o en las convocatorias, y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo IX**

### **De las becas de Instituciones Educativas Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial**

**Artículo 21.** Las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, acatarán los acuerdos que en materia de becas emita la Secretaría de Educación Pública (SEP), lo establecido en la Ley Estatal, el Reglamento, los acuerdos que formule el Comité Estatal de Becas y demás normatividad aplicable, respecto de las becas que dichas instituciones otorguen tanto para inscripciones como para colegiaturas.

**Artículo 22.** El Departamento de Becas a través de su Titular convocará en el primer semestre de cada ejercicio fiscal, a las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial; con el fin de dar a conocer los criterios emitidos mediante acuerdo por el Comité Estatal de Becas, que deberán atender para el otorgamiento de las becas del ciclo escolar que se trate, según el nivel educativo.

**Artículo 23.** El Departamento de Becas, a través de su Titular será el encargado de gestionar la publicación de la convocatoria de becas que se otorgan a través de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, el Reglamento, lo acordado por el Comité Estatal de Becas, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.** Se otorgarán becas al estudiantado de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial, respetando los principios de equidad, igualdad e inclusión.

**Capítulo X**  
**Del procedimiento de las Instituciones Educativas Particulares**  
**con autorización o reconocimiento de validez oficial**

**Artículo 25.** El procedimiento para participar en el proceso de selección y otorgamiento de becas de las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, es el siguiente:

- I. El Comité Estatal de Becas aprueba y emite la convocatoria, la cual, será difundida por el Departamento de Becas, a través de las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, en caso de ser necesario en carteles; dicha convocatoria contendrá la información del tipo de beca, así como los requisitos, documentación y el periodo correspondiente que comprenda;
- II. El trámite se llevará a cabo de manera electrónica ante el Departamento de Becas, a través, de las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría;
- III. El Departamento de Becas una vez realizado el cierre de la convocatoria, remitirá a cada institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial las solicitudes recabadas, para que éstas lleven a cabo su proceso de selección, atendiendo a los principios de equidad, igualdad e inclusión.

Asimismo, cada institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial deberá elaborar un informe en el que se mencionen los criterios utilizados para la designación de la propuesta de personas beneficiarias de las becas y manifiesten dar cumplimiento al porcentaje del total de la matrícula que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable; el informe deberá enviarse al Departamento de Becas, dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las solicitudes por parte de dicho departamento.

No se considerará parte del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, los beneficios, apoyos o becas que se otorguen como prestación laboral a sus trabajadores, sin que obste que, dicho personal puede ser susceptible de otro beneficio, apoyo o prestación diversa, a la contemplada por dicha institución educativa;

IV. El Departamento de Becas posterior al cierre de la convocatoria presentará al Comité Estatal de Becas, el dictamen correspondiente al otorgamiento de becas de instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, con la opinión de cumplimiento a los criterios mencionados en la fracción que antecede, en la convocatoria y demás normatividad aplicable;

V. El Departamento de Becas dentro de los 20 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, publicará en las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, los números de folio de las personas beneficiadas con el otorgamiento de la beca en instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial;

VI. El Departamento de Becas, en un lapso no mayor a tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados, subirá a las páginas oficiales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Secretaría, los oficios de autorización de la beca de las personas solicitantes que cumplieron con la documentación y requisitos correspondientes; asimismo, los remitirá vía electrónica a las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, teniendo éstas, la responsabilidad de entregarlos a las personas beneficiadas con el otorgamiento de la beca; asimismo, les deberán informar que los oficios estarán disponibles para su descarga durante 5 días hábiles a partir de la publicación de resultados, en las páginas oficiales mencionadas;

**VII.** Las instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial deberán remitir al Departamento de Becas, vía correo electrónico, un informe pormenorizado sobre las becas que se otorgaron y la evidencia correspondiente de la entrega de los oficios de autorización de la beca, dentro del plazo establecido en la Ley Estatal;

**VIII.** En caso que las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, incumplan con el envío de dichas evidencias, o que, resultado de la revisión de las evidencias por parte del Departamento de Becas, se advierta que no se cumple con el porcentaje mínimo establecido en la legislación en materia educativa, se dará vista a la Dirección de Educación de la Secretaría, para las acciones conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables;

**IX.** Las instituciones educativas con apego a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, y demás normatividad aplicable, deberán aplicar el beneficio de la beca, en el pago de la inscripción y de las colegiaturas mensuales, a partir de la primera colegiatura del ciclo escolar, y

**X.** Los demás que se establezcan en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como los que sean solicitados mediante acuerdo emitido por el Comité Estatal de Becas.

El otorgamiento de las becas o su renovación, no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario; asimismo, el otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la Ley General y en la Ley Estatal, será decisión voluntaria de cada institución educativa particular con autorización o reconocimiento de validez oficial, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento de Becas publicado el 24 de diciembre del 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.** La persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en uso de sus atribuciones deberá instalar el Comité Estatal de Becas, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 18 dieciocho días del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**

REGLAMENTO DE BECAS EDUCATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 26 DE ENERO DE 2024 (P. O. No. 6)